

INFORME AJ-CAPADR 2025/43 ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A ORGANIZACIONES Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES AGRARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL EN ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Subvenciones, modificación.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe:

Orden de modificación de la Orden de 24 de febrero de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a organizaciones y entidades representativas de los sectores agrarios, pesquero y de desarrollo rural en Andalucía.

Se adjunta la documentación del proyecto normativo que consta en esta Secretaría General Técnica”.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		19/03/2025 11:30	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDuQ36MwankUcfi6AGwENO4\$Tb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El texto remitido tiene por objeto la aprobación de la ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A ORGANIZACIONES Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES AGRARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL EN ANDALUCÍA.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución y en concreto la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia sobre estructura de las Consejerías en que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

TERCERA.- Régimen Jurídico

En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.

CUARTA.- El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		19/03/2025 11:30	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDuQ36MwankUcfi6AGwENO4\$Tb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- -En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		19/03/2025 11:30	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDuQ36MwankUcfi6AGwENO4\$Tb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

En cuanto a la MAIN, se señala en el informe de la SGT la existencia de una MAIN abreviada, señalar que entre la documentación remitida al Gabinete no figura la misma. Se recuerda que es preceptiva la existencia de la MAIN y que su falta puede dar lugar a vicio de nulidad de la disposición.

SEXTA.- En función de la necesidad o la innecesariedad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- En cuanto al fondo no procede realizar observación jurídica alguna.

No obstante, se recomienda se analice la siguiente cuestión. Entre las modificaciones producidas se amplía el ámbito subjetivo de las subvenciones. Debería analizarse el estado de ejecución presupuestaria de la subvención. Tratándose de una subvención de concurrencia no competitiva si el crédito se agota debe resolverse otorgando las ayudas entre los que cumplan con los requisitos por orden de presentación, de modo que aunque se amplíe el ámbito subjetivo puede que la subvención no alcance a nuevos sujetos ya que estos por definición no podrán presentar su solicitud sino a partir de la entrada en vigor de la modificación.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de acuerdo con lo expuesto en la consideración séptima del presente informe.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Darío Canterla Muñoz

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		19/03/2025 11:30	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDuQ36MwankUcfi6AGwENO4\$Tb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	